

RESOLUCIÓN No. 037-DE-ANT-2021

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 394 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 499 de 20 de octubre de 2008, garantiza la libertad del transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza, así mismo vela por la promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte como prioritarias;

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determina que la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector;

Que, en el artículo 188 de la Ley Ibídem, reformada y vigente, establece que, la formación, capacitación y entrenamiento de los aspirantes a conductores profesionales estará a cargo de las Escuelas de Conducción Profesional, Sindicatos de Conductores Profesionales, Institutos Técnicos de Educación Superior, Universidades y Escuelas Politécnicas autorizados por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; la formación, capacitación y entrenamiento de los aspirantes a conductores no profesionales estará a cargo del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional (SECAP) y las escuelas debidamente autorizadas por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

Que, este mismo artículo además indica que todas las escuelas serán supervisadas por el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en forma directa o a través de las unidades administrativas provinciales. Las escuelas de conductores profesionales y no profesionales, para su funcionamiento, deberán observar y cumplir con los requisitos que para el efecto se establezcan en el reglamento específico;

Que, Mediante oficio Nro. ANT-ANT-2021-5608, de fecha 12 de marzo de 2021, suscrito por el Ing. David Alberto Lara Flor en calidad de Director de Títulos Habilitantes de la ANT comunico al Sr. Alan Andrés García Cornejo en calidad de Representante Legal de la Escuela de Capacitación para Conductores no Profesionales MOTOS DRIVE MOTOSDRIVE S.A., que el estudio de factibilidad presentado por la escuela de conducción cumplió con lo dispuesto en la normativa legal antes citada, según lo establecido en el informe técnico Nro. 0025-DTHA-ESCUELAS-2021-ANT de fecha 11 de marzo de 2021, oficio que menciona lo siguiente:

“Con este antecedente se recomienda que para dar continuidad al debido proceso de Autorización de Funcionamiento, su representada solicite a la Agencia Nacional de Tránsito la inspección correspondiente; siempre que cumpla con todos los aspectos determinados en la normativa legal vigente.”

Que, mediante oficio S/N de 13 de abril de 2021, ingresó el trámite Nro. ANT-UASTD-2021-1833 de la misma fecha, la Escuela de Capacitación para Conductores no Profesionales MOTOS DRIVE MOTOSDRIVE S.A., solicitando a la Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, realizar la inspección correspondiente para continuar con el proceso de la autorización de funcionamiento.



Por disposición verbal del Mgs. Livio Andrés Ludeña Castillo Director Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, el Ing. Rommel Burbano A. Analista de Gestión y Control de los Servicios del Tránsito y Seguridad Vial Provincial (E) de Santo Domingo de los Tsáchilas realizó la inspección técnica in situ para la autorización de funcionamiento para licencias tipo A el día viernes 16 de abril de 2021, en el Cantón La Santo Domingo de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Que, mediante Memorando Nro. ANT-UASTD-2021-0324 de 21 de abril 2021, suscrito por el Director Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas de la ANT, se remite el Informe de Inspección Técnica Nro. 026-SV-CM-DPSDT-023-2021-ANT de fecha de aprobación 21 de abril de 2021, referente a la inspección de la infraestructura, equipamiento y vehículos de la ESCUELA DE CAPACITACION DE CONDUCTORES NO PROFESIONALES MOTOS DRIVE MOTOSDRIVE S.A..

Que, mediante Memorando Nro. ANT-DTHA-2021-0789 de 28 de abril de 2021, suscrito por el Ing. David Lara Flor, Director de Títulos Habilitantes de la ANT, se comunica: "(...) remito el memorando Nro. ANT-UASTD-2021-0324 del 21 de abril 2021 e Informe Nro. 026-SV-CM-DPSDT-023-2021-ANT, a través del cual la Dirección Provincial de Santo Domingo remite el expediente del proceso para la Autorización de funcionamiento de la Escuela de Capacitación de Conductores No Profesionales MOTOS DRIVE MOTOSDRIVE S.A., tipo A.; que en su parte pertinente señala: "(...) Autorizar el Funcionamiento a la Escuela de Capacitación de Conductores No Profesionales MOTOS DRIVE MOTOSDRIVE S.A., (...)"

Por lo que, para continuar con el proceso, se solicita la elaboración de la Resolución correspondiente.(...)"

Que, mediante Memorando Nro. ANT-UASTD-2021-0403 de 17 de mayo 2021, suscrito por el Director Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas de la ANT, se remite el Informe de Inspección Técnica No. 0036-SV-CM-DPSDT-023-2020-ANT, de alcance al Informe de Inspección Técnica No. 026-SV-CM-DPSDT-023-2021-ANT de fecha de aprobación 17 de mayo de 2021, referente a la inspección de la infraestructura, equipamiento y vehículos de la ESCUELA DE CAPACITACION DE CONDUCTORES NO PROFESIONALES MOTOS DRIVE MOTOSDRIVE S.A., previo a la Autorización de Funcionamiento para licencia tipo "A", en el mismo que se llega a las siguientes conclusiones y recomendaciones:

"(...) 5. CONCLUSIONES

Una vez realizada la inspección documental y física de la Escuela de Capacitación para Conductores No Profesionales MOTOS DRIVE MOTOSDRIVE S.A., se constató que la misma cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Escuelas de Capacitación para Conductores SPORTMANCAR, expedido mediante el Decreto Ejecutivo 3568, Registro Oficial 3 de 20 de Enero del 2003., y el Reglamento para la formación y capacitación de conductores de motocicletas y vehículos afines, expedida mediante Resolución No. 0108-DIR-2010-CNTTTSV del 15 de julio del 2010, concluyendo lo siguiente:

" 1. La infraestructura de la escuela de capacitación se encuentra actualmente ubicada en la Provincia: Santo Domingo de los Tsáchilas, Cantón: Santo Domingo, Parroquia: Chiguilpe, Calle: Kasama Numero: S/N, Intersección: Galo Luzuriaga, Referencia: Frente al Colegio Kasama.

2. La Escuela cuenta con RUC, permiso de bomberos, contratos de arrendamiento de las instalaciones de la escuela de conducción y de la pista de motos y convenio de colaboración con un taller mecánico, debidamente vigentes.

3. El inmueble cuenta con todas las áreas requeridas en la normativa legal vigente, y aptas para su funcionamiento.



4. La escuela cuenta con dos (02) aulas totalmente equipadas para ejecutar procesos de capacitación y formación de conductores no profesionales para la obtención de licencia tipo A.

5. La escuela mantiene convenio de cooperación con el Taller Mecánico “MOTORACING JORGITO”, en el que indica que el taller mecánico prestará las instalaciones para las clases prácticas de Mecánica Básica de los estudiantes de la licencia tipo A; el mismo que se encuentra firmado el 07 de abril de 2021 con una vigencia de 5 años.

6. En lo referente a la dirección de la pista de motos, se encuentra ubicada en la Provincia: Santo Domingo de los Tsáchilas, Cantón: Santo Domingo, Parroquia: Rio Verde, Avenida. Tsafiqui SN y Calle: Tupac Yupanqui a una distancia aproximada de 2 km de la Escuela de Capacitación.

7. La flota vehicular con la que cuenta la escuela está compuesta por cuatro (4) vehículos de clase motocicleta; cumplen con las condiciones establecidas en el Reglamento para la formación y capacitación de conductores de motocicletas y vehículos afines, expedida mediante Resolución No. 0108-DIR-2010-CNTTTSV del 15 de julio del 2010, siendo estos vehículos, los siguientes:

VEHÍCULOS PARA LA INSTRUCCIÓN DE CONDUCCIÓN TIPO “A”							
MARCA	CLASE / TIPO	MODELO	PLACA	CHASIS	AÑO DE FABR.	N° PÓLIZA	VIGENCIA POLIZA
HONDA	MOTOCICLETA / PASEO	CGX125WHF	JF740I	LWBJA3393M1701814	2021	20807	15/04/22
HONDA	MOTOCICLETA / PASEO	CGX125WHF	JF739I	LWBJA3398M1702828	2021	20809	15/04/22
HONDA	MOTOCICLETA / PASEO	CGX125WHF	JF602I	LWBJA3393M1701439	2021	20808	15/04/22
HONDA	MOTOCICLETA / PASEO	CGX125WHF	JF622I	LWBJA3393M1701473	2021	20810	15/04/22

8. La estructura organizacional, funciones del personal administrativo y docente, están enmarcadas en lo que establecen los artículos 34, 35, 37, 39, 41 y 43 del Reglamento para la formación y capacitación de conductores de motocicletas y vehículos a fines Tipo “A”.

9. Los docentes e instructores de conducción y educación vial de la escuela, cumplen con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 17 del Reglamento de Escuelas de Capacitación para Conductores Sportman Tipo “B”, y las que están enmarcadas en lo que establece el artículo 45 del Reglamento para la formación y capacitación de conductores de motocicletas y vehículos afines Tipo “A”.

6. RECOMENDACIONES:

La Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, en relación a la Escuela de Capacitación para Conductores No Profesionales MOTOS DRIVE MOTOSDRIVE S.A., recomienda a la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito:

1. Autorizar el Funcionamiento a la Escuela de Capacitación para Conductores no Profesionales MOTOS DRIVE MOTOSDRIVE S.A., a la siguiente dirección: Provincia: Santo Domingo de Los Tsáchilas, Cantón: Santo Domingo, Parroquia: Rio Verde, Avenida: TSAFIQUI SN Y Calle: TUPAC YUPANQUI.



2. Autorizar el uso de dos (02) aulas para la capacitación de estudiantes de las licencias Tipo A.
3. Autorizar los siguientes vehículos para considerar en la Resolución de Autorización de Funcionamiento, licencia tipo A.

CUATRO (4) VEHÍCULOS PARA LA INSTRUCCIÓN DE CONDUCCIÓN TIPO “A”:

VEHÍCULOS PARA LA INSTRUCCIÓN DE CONDUCCIÓN TIPO “A”							
MARCA	CLASE / TIPO	MODELO	PLACA	CHASIS	AÑO DE FABR.	N° PÓLIZA	VIGENCIA POLIZA
HONDA	MOTOCICLET A / PASEO	CGX125WHF	JF740I	LWBJA3393M1701814	2021	20807	15/04/22
HONDA	MOTOCICLET A / PASEO	CGX125WHF	JF739I	LWBJA3398M1702828	2021	20809	15/04/22
HONDA	MOTOCICLET A / PASEO	CGX125WHF	JF602I	LWBJA3393M1701439	2021	20808	15/04/22
HONDA	MOTOCICLET A / PASEO	CGX125WHF	JF622I	LWBJA3393M1701473	2021	20810	15/04/22

4. Autorizar la dirección de la pista de motos ubicada en la Provincia: Santo Domingo de los Tsáchilas, Cantón: Santo Domingo, Parroquia: Rio Verde, Avenida. Tsafiqui SN y Calle: Tupac Yupanqui a una distancia aproximada de 2 km de la Escuela de Capacitación.”

Que, mediante Informe Jurídico Nro. 011-DAJ-023-AF-2021-ANT de fecha 17 de mayo de 2021, el Director de Asesoría Jurídica recomienda emitir la resolución de funcionamiento de la ESCUELA DE CAPACITACIÓN DE CONDUCTORES NO PROFESIONALES MOTOS DRIVE MOTOSDRIVE S.A. EN LICENCIA TIPO “A”, misma que deberá ser puesta en conocimiento del Director Ejecutivo de la ANT conjuntamente con el expediente, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No. 074-DIR-2020-ANT de 28 de septiembre de 2020;

Que, mediante Resolución No. 074-DIR-2020-ANT de 28 de septiembre de 2020, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito delega al Director Ejecutivo de la ANT, la facultad para autorizar el funcionamiento de Escuelas de Conducción Profesionales y No Profesionales, de conformidad a lo contemplado en primer inciso del artículo 188 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Expedir la:

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA DE CAPACITACIÓN DE CONDUCTORES NO PROFESIONALES MOTOS DRIVE MOTOSDRIVE S.A. EN LICENCIA TIPO “A”

Artículo 1.- Autorizar el Funcionamiento de la ESCUELA DE CAPACITACIÓN DE CONDUCTORES NO PROFESIONALES MOTOS DRIVE MOTOSDRIVE S.A. EN LICENCIA TIPO “A” para que capacite en



licencia tipo A, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 132, literal A, numeral 1 del Reglamento de Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial:

“A. No profesionales:

1. Tipo A: Para conducción de vehículos motorizados como: ciclomotores, motocicletas, tricar, cuadrones.”

La ESCUELA DE CAPACITACIÓN DE CONDUCTORES NO PROFESIONALES MOTOS DRIVE MOTOSDRIVE S.A. EN LICENCIA TIPO “A”, con domicilio en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de Los Tsáchilas, se registró bajo los siguientes parámetros:

- a. **NOMBRE DE LA ESCUELA:** ESCUELA DE CAPACITACIÓN DE CONDUCTORES NO PROFESIONALES MOTOS DRIVE MOTOSDRIVE S.A. EN LICENCIA TIPO “A”.
- b. **TIPO DE LICENCIA QUE VA A CAPACITAR:** Licencia Tipo A.
- c. **DOMICILIO:** Provincia: Santo Domingo de Los Tsáchilas, Cantón: Santo Domingo, Parroquia: Río Verde, Calle: Tsafiqui, Número: S/N, Intersección: Tupac Yupanqui.
- d. **RUC:** 2390055806001
- e. **NÚMERO DE AULAS APROBADAS:** DOS (02) aulas, con capacidad para 25 estudiantes.
- f. **VEHÍCULOS AUTORIZADOS PARA CAPACITACIÓN EN LICENCIA TIPO “A”.**



Nº	PLACA	MARCA	MODELO	CLASE/TIPO	CHASIS	TONELAJE	HOMOLOGADO /AÑO
1	JF740I	HONDA	CGX125WHF	MOTOCICLETA / PASEO	LWBJA3393M1701814	.25	SI/ 2021
2	JF739I	HONDA	CGX125WHF	MOTOCICLETA / PASEO	LWBJA3398M1702828	.25	SI/ 2021
3	JF602I	HONDA	CGX125WHF	MOTOCICLETA / PASEO	LWBJA3393M1701439	.25	SI/ 2021
4	JF622I	HONDA	CGX125WHF	MOTOCICLETA / PASEO	LWBJA3393M1701473	.25	SI/ 2021

Artículo 2.- El valor autorizado a la **ESCUELA DE CAPACITACIÓN DE CONDUCTORES NO PROFESIONALES MOTOS DRIVE MOTOSDRIVE S.A. EN LICENCIA TIPO “A”**, para los cursos para la obtención de licencias tipo “A”, será el establecido por la ANT.

Artículo 3.- Es obligación de la **ESCUELA DE CAPACITACIÓN DE CONDUCTORES NO PROFESIONALES MOTOS DRIVE MOTOSDRIVE S.A. EN LICENCIA TIPO “A”**, cumplir con lo establecido en el inciso tercero del artículo 259 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.



Artículo 4.- Prohíbese matricular alumnos después de haber iniciado el correspondiente curso. En caso de incumplimiento de dicha prohibición, la ANT previa sustanciación del procedimiento administrativo correspondiente, podrá sancionar a las escuelas que no hubiesen acatado esta norma.

Artículo 5.- Es obligación de la **ESCUELA DE CAPACITACIÓN DE CONDUCTORES NO PROFESIONALES MOTOS DRIVE MOTOSDRIVE S.A. EN LICENCIA TIPO "A"**, previo incremento de aulas, incremento de vehículos y cambios de domicilio, solicitar autorización a la ANT antes de realizar la adquisición, implementación y compra de los mismos. La adquisición o inversión realizada sin la autorización respectiva no genera obligación ni responsabilidad alguna para la ANT.

Artículo 6.- En caso de incurrir en el cometimiento una o varias faltas establecidas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la **ESCUELA DE CAPACITACIÓN DE CONDUCTORES NO PROFESIONALES MOTOS DRIVE MOTOSDRIVE S.A. EN LICENCIA TIPO "A"**, se someterá al proceso establecido en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento de Aplicación.

Artículo 7.- La **ESCUELA DE CAPACITACIÓN DE CONDUCTORES NO PROFESIONALES MOTOS DRIVE MOTOSDRIVE S.A. EN LICENCIA TIPO "A"**, queda sujeta a la normativa que emita la Agencia Nacional de Tránsito, así como también a lo dispuesto por la máxima autoridad de la ANT.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

SEGUNDA.- Se dispone a la Secretaría General de la ANT, notificar con la presente resolución a los interesados y a los Organismos competentes, para que actúen en consecuencia.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 19 de mayo de 2021, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Tnlgo. Juan Yavirac Pazos Carrillo
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL
TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

